

## CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

**CVE-2024-10243** *Extracto de la Orden CTD/10/2024, de 4 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a empresas privadas, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de laboratorios e incubadoras de creación y desarrollo de proyectos audiovisuales que se celebren en Cantabria durante el año 2025.*

BDNS (Identif.): 801186.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones,

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/801186>)

Primero. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas privadas, ya sean profesionales autónomos, sociedades mercantiles, sociedades civiles o cualquier tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, que organicen el laboratorio o incubadora de creación y desarrollo de proyectos audiovisuales para su celebración en Cantabria entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener su domicilio fiscal en Cantabria, al menos, desde el 1 enero de 2024.

b) Estar dada de alta, en el momento de presentación de la solicitud, en cualquiera de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) relacionados con la actividad cinematográfica o audiovisual.

2. Cuando el importe de la subvención a conceder sea superior a 30.000,00 €, el solicitante propuesto como beneficiario deberá además acreditar el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos establecidos a tal efecto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 11.5 de esta Orden.

3. Los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario deberán mantenerse durante la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones y hasta la completa justificación de la subvención que se conceda.

4. Quedan expresamente excluidas de la presente línea de subvenciones:

a) Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

b) Las administraciones públicas y otras entidades pertenecientes al sector público administrativo, fundacional o empresarial.

c) Los sindicatos y organizaciones empresariales.

d) Los colegios profesionales.

5. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios:

a) Quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

b) Quienes fueran beneficiarios de una subvención nominativa para la misma actividad al amparo de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

Segundo. Objeto.

1. El objeto de la convocatoria es la concesión de subvenciones a empresas privadas, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de laboratorios e incubadoras de creación y desarrollo de proyectos audiovisuales que se celebren en Cantabria entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

2. Se entenderá por laboratorios o incubadoras aquellos programas, foros, plataformas de pitching y residencias donde participen profesionales y empresas que superen previamente un proceso de selección y que comprendan actividades de formación, networking y tutoría para mejorar la competencia y competitividad de profesionales y empresas en los procesos creativos y de desarrollo de proyectos audiovisuales. La tipología de proyectos audiovisuales engloba cortometrajes, largometrajes, series, narrativas inmersivas y de realidad virtual y otros contenidos audiovisuales y de carácter digital fundamentalmente narrativos.

3. Los laboratorios e incubadoras deberán tener carácter y contenido cultural y/o artístico.

4. De acuerdo con los objetivos generales definidos en el acuerdo de Conferencia Sectorial de Cultura de 16-19 de julio de 2024, esta convocatoria de ayudas tiene las siguientes finalidades:

a) Favorecer la profesionalización de las fases de creación y desarrollo de proyectos audiovisuales a través de la innovación en las narrativas, la adquisición de habilidades creativas y emprendedoras, la vertebración de redes dentro del sector audiovisual, el estímulo y la ayuda directa a profesionales y proyectos para que las producciones lleguen en mejores condiciones a sus públicos potenciales.

b) Favorecer la diversidad de la oferta cultural, la financiación de obras de especial interés cultural con dificultades para su financiación y la incorporación de nuevo talento y de las nuevas generaciones al sector audiovisual cántabro.

c) Potenciar el marketing, promoción, interacción con públicos y nuevos modos de distribución y explotación de las producciones, y aprovechar al máximo las oportunidades de los procesos de digitalización, trabajando en este ámbito desde las fases de creación y desarrollo de proyectos.

5. Cada empresa podrá presentar una única solicitud, que contendrá un solo proyecto de laboratorio o incubadora.

6. Los proyectos de laboratorio o incubadora deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 4 de esta Orden.

7. La definición de los gastos que podrán considerarse subvencionables se contiene en el artículo 5 de esta Orden.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden CTD/10/2024, de 4 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a empresas privadas, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de laboratorios e incubadoras de creación y desarrollo de proyectos audiovisuales que se celebren en Cantabria durante el año 2025.

Cuarto. Crédito presupuestario disponible.

Las subvenciones se otorgarán, siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente, con cargo a la aplicación presupuestaria 08.04.334A.771.02 o la que corresponda de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, hasta una cuantía total máxima de 60.000,00 euros.

CVE-2024-10243

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

Quinto. Cuantía máxima individualizada.

1. La cuantía de la subvención a otorgar a cada solicitante no podrá superar el 90% del coste del proyecto subvencionable ni, en cualquier caso, la cuantía de sesenta mil (60.000,00) euros. En todo caso, la cuantía a conceder estará limitada por la subvención solicitada por cada interesado.

2. Se otorgará la subvención a los solicitantes que obtengan mayor puntuación tras la aplicación de los criterios de valoración previstos en el artículo 7.1 de esta Orden, siempre y cuando hayan alcanzado la puntuación mínima exigida en el artículo 7.2, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

3. En el supuesto de que dos o más solicitantes obtengan la misma puntuación total, el empate se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida en cada uno de los criterios de valoración, siguiendo el orden en el que son relacionados en el artículo 7.1 de esta Orden.

Y en el supuesto de que dos o más solicitantes obtengan la misma puntuación total y las mismas puntuaciones parciales por cada uno de los criterios de valoración, y el crédito disponible sea insuficiente para atender íntegramente sus solicitudes de subvención, se prorrateará entre ellos el crédito restante, hasta su agotamiento.

Sexto. Solicitudes. Plazo, lugar y forma de presentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria, previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Los interesados presentarán sus solicitudes de subvención en el lugar que les corresponda según su naturaleza jurídica, de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

a) Los empresarios individuales (profesionales autónomos) podrán presentar su solicitud en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

b) El resto de empresas solicitantes (sociedades mercantiles, sociedades civiles o entidades sin personalidad jurídica) deberán presentar su solicitud por medios electrónicos, ya sea en el Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, disponible en su Sede Electrónica (<https://sede.cantabria.es>); o en el registro electrónico de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las solicitudes se formularán con arreglo al modelo del Anexo I de esta Orden, irán debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona interesada o por quien ostente su representación, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación.

a) Certificado acreditativo de que la empresa solicitante está dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E), en alguno de los epígrafes relacionados con la actividad cinematográfica o audiovisual.

b) En el caso de que el solicitante sea un empresario individual, se aportará documento acreditativo de su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

En el caso de que el solicitante sea una sociedad civil, se aportará copia del contrato formalizado para su constitución y, en su caso, de sus posteriores modificaciones.

Y en el caso de que el solicitante sea una sociedad mercantil, se aportará copia de la escritura de constitución y, en su caso, de sus posteriores modificaciones, incluyendo los vigentes estatutos sociales.

c) Documentación acreditativa de la representación de la empresa por parte del firmante de la solicitud, salvo en el caso de profesionales autónomos que firmen su propia solicitud.

CVE-2024-10243

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

d) Memoria del proyecto de laboratorio o incubadora, con el siguiente contenido mínimo:

1º. Objetivos del proyecto y actividades programadas para su consecución, con referencia a los aspectos que serán de valoración conforme a los sub-criterios del artículo 7.1 a) de esta Orden.

2º. Currículum vitae de los profesionales responsables de la organización y dirección del proyecto, así como de todos los que participen en el desarrollo de las actividades programadas (tutores, formadores, expertos, etc.), con referencia a los aspectos que serán objeto de valoración conforme a los sub-criterios del artículo 7.1 b) de esta Orden.

3º. Información relativa a la capacidad transformadora del proyecto, con referencia a los aspectos que serán objeto de valoración conforme a los sub-criterios del artículo 7.1 c) de esta Orden.

4º. Información relativa al impacto estimado del proyecto en la digitalización, desarrollo sostenible y cohesión territorial del sector, con referencia a los aspectos que serán objeto de valoración conforme a los sub-criterios del artículo 7.1 d) de esta Orden.

5º. En su caso, información relativa a ediciones previas del laboratorio o incubadora, a los efectos de su valoración conforme al criterio del artículo 7.1 e) de esta Orden.

6º. Presupuesto del proyecto de laboratorio o incubadora, en el que se describirán, de forma detallada, la naturaleza e importe de los gastos necesarios para la ejecución de las actividades programadas, así como la naturaleza e importe de los ingresos previstos para sufragar aquéllos, debiendo existir un equilibrio entre ingresos y gastos estimados.

La estimación de gastos deberá ajustarse, en todo caso, a la definición y límites de los gastos subvencionables del artículo 5 de esta Orden. En el supuesto de que se incluyan gastos que no sean susceptibles de ser considerados como subvencionables, serán excluidos del presupuesto del proyecto a los efectos de determinar el importe de la subvención que, en su caso, proceda conceder a la empresa solicitante.

La estimación de ingresos deberá reflejar los fondos propios que serán aportados por la empresa para la ejecución del proyecto, así como el resto de recursos privados o públicos a través de los cuales se financiará aquél. En el caso de haberse obtenido o solicitado otras ayudas públicas para el mismo proyecto, deberá indicarse ante qué entidad pública y la cuantía concedida o solicitada.

7º. Cualquier otra información que se considere relevante para la valoración del proyecto con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 7 de esta Orden.

El modelo de solicitud se encontrará disponible en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" al que se podrá acceder a través de la URL [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es).

4. La presentación de la solicitud implica la formulación de la siguiente declaración responsable:

a) Que conoce, acepta y se compromete al cumplimiento de las presentes bases reguladoras y convocatoria.

b) Que son ciertos los datos consignados en la solicitud y, en particular, los relativos a la cuenta bancaria, y que son auténticos los documentos cuya copia se acompaña.

c) Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario de estas ayudas.

d) Que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como en el artículo 3.5 de esta Orden.

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

e) Que conoce y acepta que la Administración Pública podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos y documentos presentados y el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario por cualquier medio admitido en Derecho.

f) Declaración responsable acreditando si ha recibido o solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, señalando en caso afirmativo, fecha, entidad concedente e importe concedido o solicitado.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, con la suscripción de las declaraciones responsables, el solicitante manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y convocatoria para acceder al reconocimiento de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta que se ejecute el proyecto subvencionado y se justifique de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano instructor del procedimiento podrá recabar de los organismos competentes la siguiente información:

- a) Identidad y domicilio del interesado y, en su caso, identidad de su representante legal.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) El resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá oponerse expresamente a tales consultas, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las certificaciones que se presenten a tal efecto deberán haber sido expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no son válidas las emitidas para cualquier otra finalidad. Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

6. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de esta Administración, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En el caso de certificados previamente presentados por el interesado para acreditar que se halla al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

únicamente podrá invocarse la previsión contenida en este apartado si no hubiera expirado la validez de los mismos (seis meses para los certificados de la AEAT y TGSS y 3 meses para los de la ACAT).

7. La Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá solicitar cualquier otra documentación complementaria que estime necesaria para la instrucción y resolución del procedimiento.

Santander, 4 de diciembre de 2024.  
El consejero de Cultura, Turismo y Deporte,  
Luis Venancio Martínez Abad.

2024/10243

CVE-2024-10243